



México, D.F. a 28 de agosto de 2014

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
P R E S E N T E**

**Referencia:** Comentarios al *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”*

=====

Folio AXTEL No. 331-2014

**PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ**, en mi carácter de representante legal de la empresa **Axtel, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 8,849; otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia certificada y simple para cotejo y posterior devolución (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznavia, Alberto Razo Meza, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Carlos Sesma Mauleón, Rebeca Mischne Bass, Carlos Sesma Minvielle, Rodrigo Rivera del Valle, Alejandro Sánchez Ruíz, Janis Bárcena Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 177, fracción IX, 204, 205, 206, 207, 208 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTyR”), se emiten comentarios dentro del plazo establecido para ello, al **“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** (en adelante **“El Anteproyecto”**) a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, mi representada formula las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1. Con fecha 13 de agosto de 2014, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”) acordó someter a consulta pública el *“Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el portal de internet del IFT.
2. De acuerdo con el artículo 205 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,



los concesionarios del servicio de telecomunicaciones deberán presentar solicitud electrónica de registro de sus tarifas a los usuarios, previa a su entrada en vigor, por lo que el IFT deberá establecer un mecanismo electrónico para que los precios de los servicios puedan ser aplicados a partir de la fecha de la solicitud de registro respectiva.

3. El 15 de agosto de 2014, salió publicado en la página del IFT, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba el *"Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*.
4. Como resultado de lo anterior, el IFT sometió el referido Anteproyecto al procedimiento de Consulta Pública a cargo de esa H. Unidad de Servicios a la Industria, con el objeto de que los Concesionarios interesados realicen comentarios al mismo dentro del periodo comprendido del 18 al 29 de agosto de 2014.

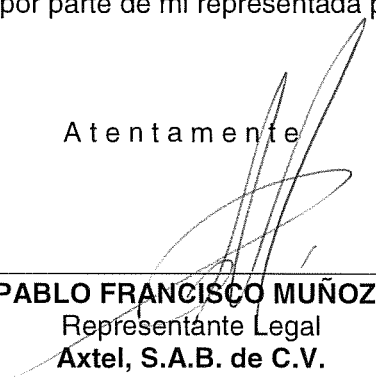
En razón de lo anterior, los comentarios de AXTEL se encuentran en el documento adjunto al presente escrito como **Anexo 2**.

Por lo anteriormente expuesto, a esa **Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

**SEGUNDO.** Tomar en consideración los comentarios al Anteproyecto de referencia, vertidos en el presente escrito y en los anexos por parte de mi representada para que sean incorporados al texto definitivo del mismo.

Atentamente



LIC. PABLO FRANCISCO MUÑOZ DÍAZ  
Representante Legal  
Axtel, S.A.B. de C.V.

NUMERAL	DICE	COMENTARIOS DE ALESTRA	DEBE DECIR	COMENTARIO
3.1 Página 3/8	Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios únicamente podrán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.	Las solicitudes de registro de tarifas a los usuarios deberán presentarse a través del Sistema, pudiendo acceder a él las 24 horas del día, los 365 días del año.  En caso de que se presente cualquier contingencia en el Sistema, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los Operadores podrán optar por presentar sus solicitudes de registro de tarifas ante la Oficina de Partes del Instituto.	Debido a que el Sistema electrónico podría llegar a tener alguna falla que impida que los Operadores no pudieran registrar sus tarifas, y requieran salir al mercado, se propone que en caso fortuito o fuerza mayor, las tarifas puedan ser ingresadas ante la Oficina de Partes del IFT.	
3.2. Página 3/8	Por cada tarifa a los usuarios o promoción a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema.	Por cada tarifa a los usuarios o promoción a registrar, deberá presentarse una solicitud a través del Sistema, el cual permitirá registrar una familia de productos.	AXTEL considera que debería de registrarse por familia de productos y no oferta por oferta, ya que pudiera tener los mismos costos adicionales (tarifas locales, módulos, contrataciones, etc.), lo cual implicaría una gran cantidad de registros.	AXTEL considera que los adicionales están ligados a una Oferta o Promoción.
3.4.4. Página 4/8	Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la tarifa o promoción a registrar. Estos no podrán registrarse de forma independiente a la tarifa o promoción de que se trate.	Los módulos, paquetes, servicios y/o cualquier otro equivalente opcional o adicional asociado a la oferta o promoción a registrar. Estos no podrán registrarse de forma independiente a la oferta o promoción de que se trate.	AXTEL considera que es una forma más sencilla adjuntar los canales que acompañan a la promoción, que el hecho de vaciar cada uno de los canales en el Anexo de "Listado de Canales".	
3.4.5. Página 4/8	Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro, deberá acompañar la información relativa a los canales que comprende.	Para el caso específico del servicio de televisión restringida, la tarifa a los usuarios o promoción sujeta a registro, deberá acompañarse de la información relativa a los canales que comprende en formato pdf, adjunto a la solicitud.	AXTEL considera que se debe de diseñar un formato específico para la cancelación de tarifas, o que se especifique el procedimiento electrónico en el sistema para realizar las cancelaciones.	
3.6 Página 5/8	Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten.	Cuando el concesionario o autorizado, por cualquier motivo, deje de aplicar una tarifa a los usuarios o promoción registrada, deberá cancelar la misma en el Sistema, según el formato y/o procedimiento electrónico que aplique, sin perjuicio de respetar aquellas tarifas previamente contratadas por los usuarios. Cuando no se registre en el Sistema la cancelación de una tarifa o promoción, la misma se considerará vigente y aplicable y, en consecuencia, podrá ser exigible por los usuarios que así lo soliciten.	AXTEL considera que debe darse un plazo de 60 días naturales posteriores a que sea notificada el alta en el sistema, ya que en el caso de empresas como AXTEL, el listado de promociones vigentes representa una gran cantidad de registros, por lo que pedimos que el tiempo de registro de las tarifas que ya se encuentran registradas ante el IFT, sea ampliado.	
Transitorio Tercero Página 8/8	Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas y promociones aplicables y vigentes a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a que les sea notificada su alta al sistema.	Con el objeto de que el Registro Público de Concesiones cuente con información transparente, comparable, adecuada y actualizada respecto de las tarifas o promociones registradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los concesionarios y autorizados deberán presentar para registro electrónico todas esas tarifas y promociones aplicables y vigentes a los consumidores, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo, y dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a que les sea notificada su alta al sistema.	AXTEL propone que pueda llevarse a cabo el registro por familia de productos. Además considera que debería agregarse a los formatos: Más inserciones o formatos para adjuntar tarifas como módulos y tarifas locales; LD Internacional módulos, etc. (la parte de servicios adicionales que la empresa ofrece a sus clientes). Ello debido a que los formatos solo contemplan un espacio, y no varios para el registro de una familia de productos.	
ANEXO "Formato específico para los esquemas de Pospago"	(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)	(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar adjuntar en PDF en caso de tratarse de una familia de productos)	En vez de realizar un registro por cada oferta o promoción, AXTEL propone que pueda llevarse a cabo el registro por familia de productos. Además considera que debería agregarse a los formatos: Más inserciones o formatos para adjuntar tarifas como módulos y tarifas locales; LD Internacional módulos, etc. (la parte de servicios adicionales que la empresa ofrece a sus clientes). Ello debido a que los formatos solo contemplan un espacio, y no varios para el registro de una familia de productos.	
FORMATO ESPECIFICO PARA SERVICIOS DIVERSOS	(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar)	(Presentar un Formato por cada tarifa o promoción a registrar adjuntar en PDF en caso de tratarse de una familia de productos)	Favor de aclarar que una promoción puede estar incluyendo varias tarifas, por ejemplo Servicio Local: Troncales Digitales, DID, Identificador de llamada, Servicio Medido y llamadas a celular 044. Aunado a lo anterior, se propone la inserción de más servicios (enlistarlos) así como el concepto de los mismos. Por ejemplo, los cobros de instalación/ contratación, líneas adicionales, así como servicios adicionales deberán ser registrados en este formato.	